

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2090

30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentado por la representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

LEY

Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 3 de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico", a los fines de otorgar a la Agencia nuevas responsabilidades para con los residentes de los complejos de vivienda públicos dirigidos a mejorar su calidad de vida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", se creó la Administración de Vivienda Pública, adscrita al Departamento de la Vivienda. Esta agencia gubernamental tiene esencialmente la función de administrar el programa de vivienda pública y de los residenciales públicos del país.

En dicha ley se estableció que los poderes y facultades de la Administración serán ejercidos por un Administrador, nombrado por el Secretario de la Vivienda con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico.

Esta dependencia tiene como deber principal que poner en vigor la política pública sobre la administración, mantenimiento y servicios al ciudadano en los residenciales públicos del país. La referida política pública va dirigida a ofrecer una

mejor calidad de vida y mayor protección a los ciudadanos que habitan dichas viviendas.

En aras de lograr la efectiva consecución de dicha política pública estimamos propio otorgar a dicha entidad los poderes para llevar a cabo programas específicos que redunden en el mejoramiento de la calidad de de vida de los residentes de los complejo públicos tal y como se pretende por dicha política pública.

Esta Ley persigue la creación de programas de autogestión, capacitación, sociales, culturales, educativos y recreativos, entre otros, en cada complejo de vivienda pública que exista en la Isla. Para ello, la Administración de Vivienda Pública tendría la autoridad para hacerlo por sí misma o en coordinación con otras agencias públicas o entidades privadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (j) al Artículo 3 de la Ley Núm. 66 de 17 de
2 agosto de 1989, según enmendada, que leerá como sigue:

3 “Artículo 3.-Creación y propósitos

4 Se crea una dependencia pública del Gobierno de Puerto Rico que se
5 conocerá como la Administración de Vivienda Pública, adscrita al Departamento
6 de la Vivienda, la cual tendrá la finalidad y función de lograr una administración
7 de los residenciales públicos altamente eficiente y con la flexibilidad necesaria
8 para la ejecución de la política pública de mejorar la calidad de vida en los
9 residenciales públicos, fomentar la actividad comunitaria y el desarrollo integral
10 de los puertorriqueños que viven en dichos proyectos de vivienda. A esos fines
11 tendrá la responsabilidad de tomar iniciativas y poner en ejecución los
12 programas, sistemas, métodos y procedimientos para:

13 (a) ...

14 (j) Desarrollar y llevar a cabo por sí misma o en coordinación con otras

1 agencias públicas o entidades privadas las siguientes actividades:

- 2 i) Programas que fomenten la autogestión individual y la salida
3 paulatina del estado de beneficencia gubernamental de
4 nuestros residentes de vivienda pública para que puedan
5 alcanzar la capacidad y herramientas suficientes para adquirir
6 una vivienda propia, digna y segura.
- 7 ii) Programas de capacitación, autogestión individual y
8 comunitaria, que incentiven los valores familiares y de base de
9 fe, el civismo, el empleo, el ahorro, la ética de trabajo, mediante
10 el ofrecimiento de talleres y herramientas necesarias para el
11 manejo de problemas sociales, personales y domésticos.
- 12 iii) Programas sociales, culturales, educativos y recreativos en cada
13 complejo de vivienda pública bajo su jurisdicción.
- 14 iv) Programas de educación, de prevención y erradicación del
15 consumo y venta de drogas, de desempleo, de deserción
16 escolar, de violencia doméstica, de salud mental y de
17 embarazos no deseados según estos problemas sociales afecten
18 cada complejo de vivienda pública.
- 19 v) Programas dirigidos a fomentar el orgullo comunitario y a
20 mejorar la calidad de vida mediante la participación activa de
21 los residentes en los asuntos que le afectan, en el
22 mantenimiento, embellecimiento y ornato de los residenciales

1 públicos.

2 vi) Programas bajo los cuales se eduque a los residentes de los
3 complejos de vivienda pública sobre la historia de su
4 residencial, raíces del nombre, logros y reconocimiento de
5 residentes destacados y de orgullo para la comunidad.”

6 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.